



Las uniones convivenciales y su registraci3n **Por Carolina Mar3a Peluffo**

El art. 509 del nuevo c3digo reconoce la uni3n estable, p3blica, notoria y permanente de dos personas de igual o distinto sexo que comparten un proyecto de vida en com3n basado en el afecto, como forma de vivir en familia, alternativa al matrimonio.

Es decir, que los requisitos exigibles son:

1. La relaci3n afectiva
2. La convivencia permanente
3. Proyecto de vida en com3n

Para que proceda el reconocimiento de ciertos efectos jur3dicos, exige adem3s otros requisitos previstos por el art. 510 del nuevo C3digo:

La mayor3a de edad, no estar unidos por v3nculo de parentesco, no estar casados o en otra uni3n convivencial y mantener la convivencia por un m3nimo de dos a3os.

Ahora bien nos preguntamos ¿Cuando una relaci3n de pareja amerita ser considerada un proyecto familiar en com3n como para ser reconocidos ciertos derechos?

El tiempo exigido son dos a3os, con ello lo que se busca es resguardar la seguridad jur3dica y evitar la arbitrariedad que puede derivar de la indeterminaci3n.

La registraci3n de uniones convivenciales tiene solo fines probatorios.

El art. 511 establece que... La existencia de la uni3n convivencial, su extinci3n y los pactos que los integrantes de la pareja hayan celebrado, se inscriben en el registro que corresponda a la jurisdicci3n local, solo a los fines probatorios. No procede una nueva inscripci3n de una uni3n convivencial sin la previa cancelaci3n de la preexistente.

¿La registración de la unión convivencial debe ser solicitada por ambos progenitores?

La respuesta es positiva. En caso de modificar el pacto también debe ser solicitado por los dos. El cese de la convivencia extingue los pactos de pleno derecho para el futuro.

El nuevo Código posibilita la opción a los convivientes de regular las relaciones económicas celebrando un pacto de convivencia, o no celebrar el pacto, en cuyo caso los convivientes ejercen libres facultades de administración y de disposición de los bienes.

Se prevé que la autonomía de la voluntad no puede dejar sin efecto: el deber de asistencia, la obligación de contribuir a los gastos domésticos, la responsabilidad solidaria por las deudas contraídas frente a terceros por el sostenimiento del hogar y de los hijos comunes, la protección de la vivienda familiar y los muebles indispensables de esta.

Por último, el cese de la unión convivencial trae aparejada tres consecuencias relevantes:

a. La compensación económica y su fijación judicial (art. 524 y 525) La compensación económica se fija a favor del conviviente a quien el cese le genera un desequilibrio económico.

b. La atribución del uso de la vivienda familiar en vida de ambos o en caso de muerte de uno de los convivientes (art. 526 y 527) El derecho de permanecer en la vivienda, es un derecho humano que reconoce el nuevo código al cese de la unión convivencial.

c. La distribución de los bienes (art. 528). Si los convivientes hubiesen efectuado un pacto que incluye el tema de distribución de bienes, rige el pacto. Y si no hubiese celebrado pacto alguno, rige la norma específica del art 528 del CCiv y Comercial.